



OFICIO N° 269/2020

ANT.: Contacto requirentes vía web.

MAT.: Solicita información.

SANTIAGO, 07 de abril de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. RAUL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, considerando la grave situación que el país enfrenta en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19, que ha requerido la medida que niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) de todas las edades deban permanecer en sus hogares, hemos recibido, con fecha 26 de marzo de 2020, las consultas de diversas personas en relación a su anuncio de adelantar las vacaciones escolares de los/as estudiantes a nivel nacional, como medida para extender su permanencia en los domicilios y así prevenir el contagio.

Respecto de ello, no cabe duda de la necesidad y relevancia de una medida de permanencia en los domicilios, para prevenir la propagación del virus en niños, niñas y adolescentes y sus familias, no obstante, **utilizar el período de vacaciones escolares como parte de la medida, resulta un asunto que contraría y amenaza, de manera directa el bienestar de NNA y su desarrollo integral.**

En razón de lo anterior, lo primero que resulta necesario relevar es que **todo proceso de aprendizaje se sustenta en las condiciones de bienestar y seguridad emocional de los/las estudiantes**, sin los que el proceso educativo simplemente no es posible, por lo que no resulta indiferente, ni para los niños, niñas y adolescentes ni para sus familias, que este período de permanencia en sus domicilios no ha sido un período de relajo o contención emocional, muy por el contrario, ha implicado un nivel importante de estrés y de necesidad de reorganización del quehacer familiar, al que se añaden, además de las labores propias de lo que involucra la mantención del hogar, la responsabilidad de cumplir con exigencias escolares que, con alta probabilidad, en muchos hogares se ha visto significativamente afectada por no contar con condiciones propicias para fomentar un ambiente seguro y libre de factores de estrés.

Adicionalmente, otro aspecto crítico que enfrenta el país es la incertidumbre sobre el tiempo que perdurará la crisis sanitaria y el impacto de la pandemia en Chile, razón por la que tampoco resulta comprensible el anuncio que Ud. realizó en orden a que el regreso a los establecimientos del país se produciría el día 27 de abril de 2020, en circunstancias que muchas ciudades se están sumando a las decisiones sanitarias de cuarentena, y que las autoridades sanitarias han referido que probablemente el peak de la crisis se produzca, precisamente, entre la última semana de abril y la primera de mayo.

Tomando en cuenta lo anterior, y teniendo presente que el período de vacaciones para los niños, niñas y adolescentes es un derecho que se relaciona con su derecho a la recreación, al juego, a la cultura, al ocio, asegurados por el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que permite la desatención de las acciones habituales y cotidianas relacionadas con su responsabilidad escolar, siendo una oportunidad para recarga de energías y motivación, constituyéndose en un factor fundamental complementario al proceso educativo, **la medida anunciada por su Ministerio no sólo resulta evidentemente desfavorable al desarrollo armonioso e integral de NNA, asegurado por la Convención sobre los Derechos del Niño sino que, además, da cuenta de que no haberse adoptado teniendo como consideración primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes, principio interpretativo fundamental, derecho sustantivo y norma de procedimiento al que se encuentra obligado todo órgano del Estado de Chile habida cuenta de la ratificación, el año 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño, razón por la que resulta imperioso que su cartera reevalúe dicha decisión, y ésta sea coherente con el interés superior de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, velando porque tengan espacio efectivo para tener vacaciones y no utilizar los periodos de confinamiento forzado por la situación sanitaria como un símil de éstas.**

Si bien es primordial considerar que las condiciones actuales para el desarrollo del proceso educativo son muy diversas y complejas comparadas con un período normal, parece más pertinente, por



una parte, que en lo que implica la continuidad del aprendizaje se establezcan directrices de parte de su cartera para que los establecimientos educacionales actúen desde un foco formativo más que evaluativo durante la entrega de contenidos virtuales, favoreciendo un aprendizaje significativo exento de tensiones y estrés adicional a la situación que ya provoca la crisis sanitaria, centrando la preocupación ministerial en la salud emocional de NNA y su bienestar integral.

Es necesario recordar a Ud. que el artículo 3º, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Así también, en su artículo 31 expresa que *“[l]os Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”*.


Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

En virtud de lo referido, y en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 4º de la Ley N° 21.067, solicito a Ud.:

1. Cuáles es el análisis del interés superior del niño que su cartera ha realizado para tomar esta decisión que determina **que un periodo de confinamiento obligatorio para evitar el contagio del COVID-19 se utilice como periodo de “vacaciones escolares”, en circunstancias que resulta evidente que no lo son** y de qué manera, entonces, habida cuenta de su deber ministerial de resguardar y proteger el interés superior de NNA, cómo se fundamenta desatender dicho principio al tomar una medida que atende, directamente, contra su bienestar integral.
2. **Si, a pesar de las recomendaciones y argumentos contenidos en este Oficio, su cartera resuelve mantener el periodo de confinamiento obligatorio como “vacaciones”,** se solicita informar si se ha planificado, para el curso del año, alguna inclusión de un periodo efectivo de descanso para los NNA en el transcurso del año escolar.
3. **Informar si es efectivo que su Ministerio ha resuelto, en contradicción con la información que las autoridades sanitarias han entregado, que NNA del país regresen a sus establecimientos el día 27 de abril de 2020, o si dicha decisión se modificó.**

Se requiere que la información solicitada sea remitida **dentro del plazo de 10 días**, contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl con la finalidad de evitar la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/mgm

Distribución:

- Destinatario
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez